DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.005 | Viernes 22 de Noviembre de 2024 | Página 1 de 13

Normas Generales

CVE 2571297

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación Superior

APRUEBA INFORME FAVORABLE PARA LA ESCUELA DE GENDARMERÍA DE CHILE, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY N° 21.091

(Resolución)

Núm. 8.447 exenta.- Santiago, 13 de noviembre de 2024.

Visto:

Lo dispuesto en la ley Nº 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 21.091, sobre Educación Superior; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2005; en el informe favorable de fecha 29 de octubre de 2024 suscrito por la División de Educación Técnico Profesional de nivel superior; en el memorándum interno N° 06/1095, de fecha 30 de octubre de 2024, de la Jefatura de la División de Educación Técnico Profesional de nivel superior de la Subsecretaría de Educación Superior; y, en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y,

Considerando:

1°. Que, la Subsecretaría de Educación Superior, creada mediante la ley N° 21.091, sobre Educación Superior, forma parte de la organización del Ministerio de Educación, en virtud de lo establecido en la letra d) del artículo 3° de la ley N° 18.956.

2°. Que, el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación (en adelante "DFL N° 2 de Educación"), que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2005, en su artículo 52 dispone que el Estado reconocerá oficialmente, entre otras instituciones de educación superior, a las indicadas en su letra d). El inciso final del artículo 53 del mismo cuerpo normativo establece que las instituciones referidas en la mencionada letra d) del artículo 52, se regirán en cuanto a su creación, funcionamiento y planes de estudios, por sus respectivos reglamentos orgánicos y de funcionamiento.

3°. Que, el inciso segundo del artículo 4° de la mencionada ley N° 21.091, establece que el Sistema de Educación Superior es de provisión mixta, compuesto, entre otros, por las instituciones de educación superior indicadas en la precitada letra d) del artículo 52 del DFL N° 2 de Educación.

4°. Que, la referida ley N° 21.091, en los numerales 1, 2, 4 y 5 de su artículo 119, dispone modificaciones al DFL N° 2 de Educación que, entre otros aspectos, modifica la letra d) del artículo 52 y el artículo 53 del DFL, respecto a la Escuela de Gendarmería de Chile.

Por su parte, el artículo cuadragésimo cuarto de la misma ley N° 21.091 establece que los referidos numerales 1, 2, 4 y 5 del artículo 119 "entrarán en vigencia una vez que la Escuela de Gendarmería de Chile adecue sus requisitos de ingreso, planes y programas a las normativas de educación superior. Este requisito se verificará fundadamente a través de un decreto del

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la firma del Ministro o Ministra de Educación, previo informe favorable de la Subsecretaría de Educación Superior.”.

5°. Que, en relación con lo señalado en el considerando anterior, desde el año 2023, la Subsecretaría de Educación Superior, a través de su División de Educación Técnico Profesional de nivel superior, ha analizado los antecedentes institucionales remitidos por la Escuela de Gendarmería de Chile, con el objetivo de explorar la compatibilidad de su proyecto educativo con la normativa de educación superior. Junto con los antecedentes, además se han considerado los diversos encuentros colaborativos sostenidos por ambas instituciones.

6°. Que, la referida División de Educación Técnico Profesional de nivel superior, en su memorándum N° 06/1095, de fecha 30 de octubre de 2024, solicita aprobación por acto administrativo del informe favorable a la Escuela de Gendarmería de Chile, remitiendo un informe en ese sentido, firmado por dicha División con fecha 29 de octubre de la misma anualidad.

7°. Que, en virtud de lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuadragésimo cuarto transitorio de la ley N° 21.091, y en virtud de los principios de celeridad, conclusivo, economía procedimental y no formalización establecidos en la ley N° 19.880, respectivamente en sus artículos 7, 8, 9 y 13, resulta procedente dictar el presente acto administrativo que apruebe el informe favorable para la Escuela de Gendarmería de Chile sobre el cumplimiento de la normativa de Educación Superior.

Resuelvo:

Artículo único: Apruébase el siguiente informe favorable, de fecha 29 de octubre de 2024, para la Escuela de Gendarmería de Chile, sobre el cumplimiento de la normativa de Educación Superior, en el marco de lo dispuesto en el artículo cuadragésimo cuarto transitorio de la ley N° 21.091, sobre Educación Superior, el cual se transcribe a continuación y cuyos antecedentes fundantes se encuentran disponibles en el expediente electrónico mencionado al final del presente acto administrativo:

“Informe favorable para la Escuela de Gendarmería de Chile sobre el cumplimiento de la normativa de Educación Superior

29 de octubre de 2024

1. Antecedentes

El sistema de educación superior se conforma por todas las instituciones de educación superior (IES), incluyendo aquellas que forman al personal de las fuerzas armadas y las fuerzas de orden y seguridad. En este sentido, el Art. 52 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación (en adelante "DFL N° 2, de 2009"), reconoce oficialmente como instituciones de educación superior, además de las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica, a las siguientes instituciones de educación superior:

1. Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos.
2. Academias de Guerra y Politécnicas.
3. Escuelas de Armas y Especialidades de las Fuerzas Armadas.
4. Escuela Técnica Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
5. Academia de Ciencias Policiales de Carabineros de Chile.
6. Escuelas Matrices de Oficiales de las Fuerzas Armadas.
7. Escuela de Carabineros, Escuela de Formación de Carabineros y Escuela de Suboficiales de Carabineros de Chile.
8. Escuela de Gendarmería de Chile.
9. Escuela de Investigaciones Policiales, Centro de Capacitación Profesional de la Policía de Investigaciones de Chile e Instituto Superior de la Policía de Investigaciones de Chile.

En particular, la Escuela de Gendarmería de Chile fue considerada entre las instituciones de educación superior reconocidas por el Estado, mediante el Art. 119 de la Ley 21.091 de Educación Superior, que modifica el DFL N° 2, de 2009. No obstante, el artículo cuadragésimo cuarto del mismo cuerpo legal señala que:

“Los numerales 1, 2, 4 y 5 del artículo 119 entrarán en vigencia una vez que la Escuela de Gendarmería de Chile adecue sus requisitos de ingreso, planes y programas a las normativas de

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

educación superior. Este requisito se verificará fundadamente a través de un decreto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la firma del Ministro o Ministra de Educación, previo informe favorable de la Subsecretaría de Educación Superior".

En el referido contexto, desde el año 2023, la Subsecretaría de Educación Superior ha analizado los antecedentes institucionales remitidos por la Escuela de Gendarmería con el objetivo de explorar la compatibilidad de su proyecto educativo con la normativa de educación superior, en base a la experiencia desarrollada por esta Subsecretaría en procesos similares para la Escuela de Formación de Carabineros y el Centro de Capacitación Profesional de la PDI en el marco de ley N° 21.427. Junto con los antecedentes, se han considerado además los diversos encuentros colaborativos sostenidos por ambas instituciones.

En el presente informe se dará cuenta de las principales dimensiones del análisis, así como de los antecedentes que la Escuela de Gendarmería puso a disposición para demostrar el cumplimiento de la normativa de educación superior.

2. Dimensiones del análisis del cumplimiento de la normativa de educación superior

2.1. Sobre requisitos de ingreso de estudiantes

El único requisito consagrado en el DFL N° 2, de 2009, para el ingreso de estudiantes a la educación superior es la obtención de la licencia de educación media, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 21. Sin perjuicio de lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del mismo DFL, todo el sistema educativo se inspira en una serie de principios de general aplicación, resultando particularmente relevantes para este efecto los siguientes:

> "(…) d) Equidad del sistema educativo. El sistema propenderá a asegurar que todos los estudiantes tengan las mismas oportunidades de recibir una educación de calidad, con especial atención en aquellas personas o grupos que requieran apoyo especial. (…)
> k) Integración e inclusión. El sistema propenderá a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de los y las estudiantes, y posibilitará la integración de quienes tengan necesidades educativas especiales.
>
> Asimismo, el sistema propiciará que los establecimientos educativos sean un lugar de encuentro entre los y las estudiantes de distintas condiciones socioeconómicas, culturales, étnicas, de género, de nacionalidad o de religión.".

Por su parte, la ley N° 21.091 contempla una serie de principios sobre los cuales se inspira el sistema de educación superior. De esta forma, y teniendo presente la autonomía de las instituciones de educación superior dispuesta como principio en la letra a) del artículo 2 de dicha ley, resultan relevantes para efectos de los requisitos de ingreso a la educación superior, los principios establecidos en las letras e), i), y j) del referido artículo 2, que corresponden respectivamente, al de inclusión y eliminación de toda forma de discriminación arbitraria; respeto y promoción de los derechos humanos y de transparencia.

Adicionalmente, resulta necesario destacar que el párrafo 3° del título I de la referida ley N° 21.091, contempla el Sistema de Acceso a las Instituciones de Educación Superior. El artículo 14 establece que el Sistema, los procesos y los instrumentos de acceso deben resguardar especialmente los principios de no discriminación arbitraria, transparencia, objetividad y accesibilidad universal. Si bien las disposiciones que regulan el Sistema de Acceso son aplicables a las instituciones de educación superior adscritas a éste, tal regulación puede ser observada como un marco general sobre el cual diseñar los procesos de acceso, toda vez que se encuentran en línea con los principios generales que informan al sistema de educación superior nacional, contemplados en el artículo 2 de la ley.

Como es posible observar, en términos generales, las instituciones de educación superior tienen un amplio grado de autonomía para fijar sus normas de ingreso, debiendo siempre considerar como mínimo el requisito de presentar la licencia que acredite la enseñanza media completa y, además, la observancia de una serie de principios generales contemplados en el ordenamiento jurídico. De esta forma, las reglas de ingreso de estudiantes a las instituciones de educación superior deberán ser equitativas, integradoras, inclusivas, respetar la dignidad de las personas evitando cualquier forma de discriminación arbitraria, siendo comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas. Esto supone la aplicación de procedimientos de selección objetivos y transparentes, con información clara, veraz, pertinente, suficiente, accesible y

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

previamente conocida por los postulantes, quienes deberán tener acceso en todo momento a los criterios de admisión o de exclusión aplicados por la institución.

2.2. Sobre los estatutos

El contenido mínimo que deben tener los estatutos de las instituciones de educación superior pertenecientes a las Fuerzas Armadas, de Orden y de Seguridad Pública no se encuentra expresamente regulado en la normativa educacional. Sin perjuicio de lo anterior, teniendo a la vista principalmente la ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; el decreto con fuerza de ley N° 4, de 2019, del Ministerio de Educación, que establece el estatuto general sobre organización, gobierno, funciones y atribuciones de las Universidades del Estado, y los artículos transitorios de la ley N° 20.910, que crea 15 Centros de Formación Técnica Estatales, todas normas que regulan el contenido estatutario mínimo, es posible observar una serie de elementos comunes que deben considerar las instituciones de educación superior Estatales para la elaboración de sus propios estatutos:

• La forma de gobierno de la institución, considerando en ella los órganos superiores y sus atribuciones, los procedimientos y requisitos para la elección, designación y remoción de sus autoridades de gobierno y administración, además de la forma de integración y atribuciones de los organismos colegiados, si es que hubiere.

• La estructura académica y administrativa de la institución, así como los procedimientos para crear, modificar y suprimir en todo o parte dicha estructura, los planes, programas y carreras técnicas de nivel superior y para otorgar otras certificaciones.

• El procedimiento para elaborar el proyecto de desarrollo institucional y las normas, mecanismos, atribuciones y órganos fundamentales para la gestión, evaluación y promoción académica e institucional de la calidad.

• Las normas para fijar y modificar la planta de todo el personal de la institución y las normas con arreglo a las cuales se determinarán sus remuneraciones.

• El procedimiento para fijar y modificar el reglamento general de académicos y demás personal de la institución.

• El procedimiento para la elaboración de sus presupuestos y los órganos encargados de su aprobación y gestión.

• El procedimiento para proponer y aprobar reformas a los estatutos.

• Las autoridades de la institución que poseerán la calidad de ministro de fe.

Es preciso señalar, además, que de conformidad a la ley N° 21.369, todas las instituciones de educación superior -incluidas expresamente las solicitantes- deberán contar con una política integral contra el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, que contendrá un modelo de prevención y un modelo de sanción de dichas conductas, construido con la participación de todos los estamentos existentes en su interior. Dicha política deberá contener acciones de prevención, información, sensibilización, sanción, capacitación y formación, además de mecanismos de monitoreo y evaluación de su impacto. Asimismo, la política deberá contar con una estrategia de comunicación que garantice que los planes, protocolos y reglamentos sean conocidos en el interior de las instituciones y también deberá contemplar la existencia de unidades responsables de la implementación de las políticas y de llevar a cabo los procesos de investigación y sanción.

Lo anterior, tiene particular relevancia en tanto que la ley N° 21.369 establece que la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico deberá ser incorporada expresamente en todos los instrumentos celebrados por la institución, y estableciendo que aquellas instituciones que no adopten las políticas integrales contra el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en los términos dispuestos por dicho cuerpo normativo, no podrán acceder u obtener la acreditación institucional que prevé la ley N° 20.129.

2.3. Sobre los planes y programas de estudio

De conformidad con el artículo 82 y siguientes del DFL N° 2, de 2009, las instituciones de educación superior pertenecientes a las Fuerzas Armadas, de Orden y de Seguridad Pública reconocidas por el Estado, desarrollan actividades docentes, de investigación y extensión de nivel superior con el objeto de formar profesionales y técnicos para el cumplimiento de las funciones que les encomienda la Constitución Política y para incrementar los conocimientos en materias de defensa y seguridad. Para ello, podrán otorgar toda clase de títulos técnicos de nivel superior, títulos profesionales y grados académicos, según corresponda al ámbito de su competencia.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Así, considerando siempre el principio de autonomía que rige a todo el sistema de educación superior, es posible concluir que las instituciones solicitantes cuentan con un margen de discrecionalidad para la elaboración de los planes y programas de estudio propios que sean conducentes a títulos profesionales y técnicos de nivel superior y sobre ellos no se aplican normas especiales, más allá de la necesaria adecuación de sus planes a las materias específicas de orden y seguridad a las cuales las instituciones están convocadas.

3. Sobre la Escuela de Gendarmería de Chile

En el marco del precitado artículo cuadragésimo cuarto transitorio de la ley 21.091, la Subsecretaría de Educación Superior solicitó a la Escuela de Gendarmería remitir la documentación pertinente. Así, mediante correo electrónico, de fecha 19 de enero de 2024, la referida escuela acompañó antecedentes, que complementó a través de correo electrónico de fecha 24 de mayo de 2024. De esta manera, considerando la documentación proporcionada por la institución, se constatará el cumplimiento de los requisitos de la normativa vigente de educación superior.

3.1. Cumplimiento de la normativa de educación superior en base a los documentos entregados por la Escuela de Gendarmería

Para tener un mayor detalle del cumplimiento de la normativa de Educación Superior por parte de la Escuela de Gendarmería, cabe destacar la información proporcionada por la institución, la cual se presenta en las tablas dispuestas más abajo.

• En cuanto a los requisitos de ingreso de los y las estudiantes, se solicitó acompañar copia de los documentos formales de la institución que dieran cuenta de ámbitos como la licencia de educación media, principios generales de educación y procedimientos de selección de estudiantes, lo que se evidencia, de manera alterna, a través de los anexos 1 al 7.

	Elementos de normativa de educación superior sobre requisitos de ingreso de estudiantes	Identificación de documento que acredita cumplimiento de normativa	Indicar la parte precisa del documento en el que se cumple la normativa
1.1	Exigencia de licencia de educación media, en virtud de lo establecido en el art. 21 del DFL N° 2, de 2009.	DFL 1.791, 1980, Ministerio de Justicia. Estatuto de Personal Perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile.	Artículo 13 Número 1. Aspirantes a Oficiales Penitenciarios Masculinos y Femeninos, en su letra d); y, Número 2. Gendarmes-Alumnos y Gendarmes-Alumnas, en su letra d). (Anexo 1).
1.2	Consideración a los principios generales de inclusión, eliminación de toda forma de discriminación arbitraria, respeto y promoción de los derechos humanos, transparencia, objetividad y accesibilidad universal dispuestos en las letras e), i), y j) del art. 2 y en el inciso primero del art. 14 de la ley 21.091, sobre Educación Superior.	Decreto Ley 2.859, 1979, Ministerio de Justicia. Fija Ley Orgánica Gendarmería de Chile.	Artículo 10° (Anexo 2).
		DFL 1.791, 1980, Ministerio de Justicia. Estatuto de Personal Perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile.	Artículos 13; 14; 17; 22; 23 en relación con los arts. 24 y 26 número 3., 28 y 33 (Anexo 1).
		Resolución Exenta 70, del 20 mayo de 2020, de Gendarmería de Chile, que Aprueba Protocolo de Convivencia y Buenas Prácticas en la Escuela de Gendarmería de Chile.	Preámbulo, Recomendaciones de Buena Convivencia, Derechos y Responsabilidades. (Anexo 3)

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

		Resolución Exenta 448, del 13 de septiembre de 2022, de Gendarmería de Chile, que Aprueba Política para la Prevención, Investigación Sanción y Erradicación del Acoso Sexual, la Violencia y Discriminación de Género en la Escuela de Gendarmería de Chile.	Principios orientadores (páginas 04 a la 07) (Anexo 4).
		Resolución Exenta 8813, del 07 de septiembre de 2015, de Gendarmería de Chile, que Aprueba Perfiles de Ingreso y Reglamento de Admisión a los cursos de formación para Aspirantes a Oficiales y Gendarmes Alumnos.	Considerandos y artículos 1, 4, 6, 13 y 14 (Anexo 5).
		Resolución 9320, del 24 septiembre de 2015, de Gendarmería de Chile, que Aprueba Instructivo Médico Proceso de Reclutamiento y Selección de Aspirantes a Oficiales y Gendarmes Alumnos.	Considerandos y contenido para el proceso de reclutamiento y selección de aspirantes a oficiales y gendarmes alumnos y alumnas (Anexo 6).
		Resolución 70/175, aprobada por la Asamblea General, el 17 de diciembre de 2015, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela).	Reglas 74 a 76, 82 (Anexo 7).
1.3	En la instancia de verificación del cumplimiento de los requisitos de ingreso, deberían aplicarse procedimientos de selección objetivos y transparentes con información clara, pertinente, accesible y previamente conocida por los postulantes, a quienes se les debe informar el resultado de su postulación.	DFL 1.791, 1980, Ministerio de Justicia. Estatuto de Personal Perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile.	Artículos 13, 14, 17, 22, 23 en relación con los arts. 24 y 26, y 28. (Anexo 1)
		Resolución Exenta 8813, del 07 de septiembre de 2015, de Gendarmería de Chile, que Aprueba Perfiles de Ingreso y Reglamento de Admisión a los cursos de formación para Aspirantes a Oficiales y Gendarmes Alumnos.	Artículos 1, 4, 6, 13 y 14 (Anexo 5).

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

		Resolución 9320, del 24 septiembre de 2015, de Gendarmería de Chile, que Aprueba Instructivo Médico Proceso de Reclutamiento y Selección de Aspirantes a Oficiales y Gendarmes Alumnos.	Contenido para el proceso de reclutamiento y selección de aspirantes a oficiales y gendarmes alumnos y alumnas (Anexo 6).

• En relación con los estatutos, se solicitó acompañar los documentos formales de la institución en los que consta su aprobación y quedan de manifiesto ámbitos como gobernanza, estructura académica y administrativa, proyecto de desarrollo institucional, académicos y personal de la institución, presupuesto, reforma de los estatutos, y regulación del acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior, lo que se observó, de manera alterna, en los anexos 1 al 15.

	Elemento de normativa de educación superior sobre estatutos	Identificación de documento que acredita cumplimiento de normativa	Indicar la parte precisa del documento en el que se cumple la normativa
2.1	Forma de gobierno Escuela de Gendarmería, considerando los órganos superiores y sus atribuciones, los procedimientos y requisitos para su designación y remoción de sus autoridades de gobierno y administración; además de la forma de integración y atribuciones de los organismos colegiados, si es que hubiere.	Decreto Ley 2.859, 1979, Ministerio de Justicia. Fija Ley Orgánica Gendarmería de Chile.	Artículo 10 (Anexo 2).
		Resolución Exenta 1308, del 03 de marzo de 2021, de Gendarmería de Chile, que establece organización interna de la Escuela de Gendarmería de Chile.	Artículo 2 Estructura. Artículos 3 y 4 cargo Director/a Escuela. Artículo 5 Unidades de Apoyo director/a. Artículos 43, 44 y 45 Subdirección Escuela. Artículos 46 al 65 Departamento Académico. Artículos 66 al 71 Departamento de Instrucción y Doctrina. Artículos 72 al 79 Departamento de Capacitación y Formación Continua. Órganos Colegiados Artículos 80 al 84. (Anexo 15)
		Decreto Ley 2.859, 1979, Ministerio de Justicia. Fija Ley Orgánica Gendarmería de Chile.	Procedimiento de nombramiento y remoción de acuerdo a facultades Director Nacional de Gendarmería contemplados en el Decreto Ley 2.859 Ley Orgánica, artículo 6° numerales 1, 9 y 10 (Anexo 2).

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

2.2	Estructura académica y administrativa de la Escuela de Gendarmería, así como los procedimientos para crear, modificar y suprimir en todo o parte dicha estructura, los planes, programas, carreras profesionales y técnicas de nivel superior y para otorgar otras certificaciones. Esto, teniendo presente, entre otras normas, que el artículo 84 bis del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2009.	Decreto Ley 2.859, 1979, Ministerio de Justicia. Fija Ley Orgánica Gendarmería de Chile.	Artículo 10° (Anexo 2).
		DFL 1.791, 1980, Ministerio de Justicia. Estatuto de Personal Perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile.	Artículos 11 y 14 (Anexo 1).
		Resolución Exenta 1308, del 03 de marzo de 2021, de Gendarmería de Chile, que establece organización interna de la Escuela de Gendarmería de Chile.	Artículo 2 Estructura. Artículos 3 y 4 cargo Director/a Escuela. Artículo 5 Unidades de Apoyo director/a. Artículos 43, 44 y 45 Subdirección Escuela. Artículos 46 al 65 Departamento Académico. Artículos 66 al 71 Departamento de Instrucción y Doctrina. Artículos 72 al 79 Departamento de Capacitación y Formación Continua. Órganos Colegiados Art. 80 al 84. (Anexo 15).
		Resolución Exenta 1815, del 31 de marzo de 2021, de Gendarmería de Chile, aprueba planes y programas de la Escuela de Gendarmería de Chile, que entrarán en vigencia una vez que esta entidad se incorpore formalmente al repertorio de instituciones de educación superior.	Establece planes y programas carrera profesional y técnica profesional de nivel superior (Anexo 8).
		Resolución Exenta 1814, del 31 de marzo de 2021, de Gendarmería de Chile, aprueba proyecto educativo de la Escuela de Gendarmería de Chile, que entrará en vigencia una vez que esta entidad se incorpore formalmente al repertorio de instituciones de educación superior.	Modelo Educativo. (Anexo 9).

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

		Resolución Exenta 1813, del 31 de marzo de 2021, de Gendarmería de Chile, aprueba reglamento académico de la Escuela de Gendarmería de Chile, que entrará en vigencia una vez que esta entidad se incorpore formalmente al repertorio de instituciones de educación superior.	Del Proceso de examen y titulación (Artículos 93 al 107). (Anexo 10).
		Resolución Exenta 1308, del 03 de marzo de 2021, de Gendarmería de Chile, que establece organización interna de la Escuela de Gendarmería de Chile.	Otras Certificaciones Artículos 72 al 79 Departamento de Capacitación y Formación Continua. (Anexo 15)
		Decreto Ley 2.859, 1979, Ministerio de Justicia. Fija Ley Orgánica Gendarmería de Chile.	Modificaciones facultad Director Nacional de Gendarmería contemplados en el Decreto Ley 2.859 Ley Orgánica, artículo 6° numerales 1 y 10 (Anexo 2).
2.3	El procedimiento para la elaboración del Proyecto de desarrollo institucional y las normas y mecanismos, atribuciones y órganos fundamentales para la gestión, evaluación y promoción académica e institucional de la calidad.	Resolución Exenta 1308, del 03 de marzo de 2021, de Gendarmería de Chile, que establece organización interna de la Escuela de Gendarmería de Chile. Resolución Exenta 338, del 19 julio de 2022, de Gendarmería de Chile, Aprueba Política de Aseguramiento de la Calidad de la Escuela de Gendarmería de Chile.	Facultad Directora, art. 4 letra b) y c) Sección Aseguramiento de la Calidad, artículos 10 y 11. (Anexo 15). Política de Aseguramiento de la Calidad. Definiciones de la Política de Aseguramiento de la Calidad. (Anexo 11).
		Resolución Exenta 692, del 29 de diciembre de 2022, de Gendarmería de Chile, Aprueba Política de Vinculación con el Medio de la Escuela De Gendarmería de Chile.	Política de Vinculación con el Medio. Numeral 3 Criterios de Vinculación con el Medio. (Anexo 12)

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

2.4	Normas para fijar y modificar la planta de personal de la institución y las normas para determinar sus remuneraciones.	Decreto Ley 2.859, 1979, Ministerio de Justicia. Fija Ley Orgánica Gendarmería de Chile.	Procedimiento de nombramiento y remoción de acuerdo a facultades Director Nacional de Gendarmería contemplados en el Decreto Ley 2.859 Fija Ley Orgánica, artículo 6° numerales 1, 9 y 10 (Anexo 2).
		Resolución Exenta 1812, del 31 de marzo de 2021, de Gendarmería de Chile, aprueba perfiles de docentes para integrar los procesos de formación a impartir en la Escuela de Gendarmería de Chile, una vez que esta entidad se incorpore formalmente al repertorio de instituciones de educación superior.	Numeral 2 Los docentes de la Escuela de Gendarmería. Numeral 3 Postulaciones. Numeral 4 Perfil Docente. Numeral 5 Competencias de los docentes. Numeral 6 Requisitos formales para el desempeño docente. (Anexo 13.)
		Resolución Exenta 1308, del 03 de marzo de 2021, de Gendarmería de Chile, que establece organización interna de la Escuela de Gendarmería de Chile.	Facultad Directora, art. 4 letra b) y c) (Anexo 15).
		DFL 1.791, 1980, Ministerio de Justicia. Estatuto de Personal Perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile.	DFL 1.791 Estatuto de Personal Perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile, determina remuneraciones según Escala Única de Sueldos, artículos 8° y 9° (Anexo 1).
2.5	Procedimiento para fijar y modificar el reglamento general de académicos y demás personal de la institución.	Resolución Exenta 1812, del 31 de marzo de 2021, de Gendarmería de Chile, aprueba perfiles de docentes para integrar los procesos de formación a impartir en la Escuela de Gendarmería de Chile, una vez que esta entidad se incorpore formalmente al repertorio de instituciones de educación superior.	Se realiza a través de Resolución Exenta. (Anexo 13).
		Resolución Exenta 1308, del 03 de marzo de 2021, de Gendarmería de Chile, que establece organización interna de la Escuela de Gendarmería de Chile.	Facultad Directora, art. 4 letra g) (Anexo 15).

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

2.6	Procedimiento para la elaboración de sus presupuestos y los órganos encargados de su aprobación y gestión	Ley de presupuestos del año correspondiente. Decreto Ley 2.859, 1979, Ministerio de Justicia. Fija Ley Orgánica Gendarmería de Chile.	Es importante tener presente que no hay un documento que muestre el presupuesto total con el que cuenta la escuela durante el año ya que la Ley de presupuesto informa el presupuesto total de Gendarmería separado por programa. Para el caso de la Escuela es el programa 01 de Gendarmería. DL 2859/1979 Art 7°. (Anexo 2).
2.7	Procedimiento para proponer y aprobar reformas a los estatutos.	Decreto Ley 2.859, 1979, Ministerio de Justicia. Fija Ley Orgánica Gendarmería de Chile.	Se proponen al Sr. Director Nacional para que las regule por resolución exenta. DL 2859/1979 Título II de la Estructura Orgánica (Anexo 2). Artículo 6° numeral 21.
2.8	Autoridad de la institución que posee calidad de ministro de fe.	No tiene	----------
2.9	El modo de dar cumplimiento a la Ley N°21.369 (que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior) en cuanto a: • Medidas que sean conducentes para prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acosos sexual, la violencia y la discriminación de género, y proteger y reparar a las víctimas en el ámbito de la educación superior, promoviendo en particular las relaciones igualitarias de género, en los términos del inciso segundo del artículo 1° de la ley n°21.369. • Contar con una política integral contra el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, que contendrá un modelo de prevención y un modelo de sanción de	Resolución Exenta 448, del 13 de septiembre de 2022, de Gendarmería de Chile, que Aprueba Política para la Prevención, Investigación Sanción y Erradicación del Acoso Sexual, la Violencia y Discriminación de Género en la Escuela de Gendarmería de Chile.	Capítulos I, II, III, IV y V. (anexo 4)

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

	dichas conductas, construido con la participación de todos los estamentos existentes en su interior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° del mismo cuerpo normativo.		

• En relación con los planes y programas de estudio, se solicitó acompañar los documentos formales de la institución mediante los cuales constatan ámbitos como actos administrativos de los planes y programas, y los planes y programas propiamente tales, lo que se constató con los anexos 8 y 14.

	Elemento de normativa de educación superior sobre planes y programas	Identificación de documento que acredita cumplimiento de normativa	Indicar la parte precisa del documento en el que se cumple la normativa
3.1	El o los actos administrativos que, de acuerdo con su institucionalidad, hayan aprobado cada plan y programa de estudio vigente, que conduzcan al otorgamiento de títulos profesionales.	Resolución Exenta 1815, del 31 de marzo de 2021, de Gendarmería de Chile, aprueba planes y programas de la Escuela de Gendarmería de Chile, que entrarán en vigencia una vez que esta entidad se incorpore formalmente al repertorio de instituciones de educación superior.	Fundamentación de la carrera de Administrador de Sistemas Penitenciarios y Seguridad Pública (2021) (Anexos 8 y 14) páginas 01 a la 12, y 601 a la 612 del anexo 14.
3.2	El o los actos administrativos que, de acuerdo con su institucionalidad, hayan aprobado cada plan y programa de estudio vigente, que conduzcan al otorgamiento de títulos técnicos de nivel superior.	Resolución Exenta 1815, del 31 de marzo de 2021, de Gendarmería de Chile, aprueba planes y programas de la Escuela de Gendarmería de Chile, que entrarán en vigencia una vez que esta entidad se incorpore formalmente al repertorio de instituciones de educación superior.	Fundamentación de la carrera de TNS en Sistemas Penitenciarios y Seguridad Pública (2021) (Anexos 8 y 14)
3.3	Copia de los planes y programas de estudios vigentes aprobados según los puntos precedentes.	Resolución Exenta 1815, del 31 de marzo de 2021, de Gendarmería de Chile, aprueba planes y programas de la Escuela de Gendarmería de Chile, que entrarán en vigencia una vez que esta entidad se incorpore formalmente al repertorio de instituciones de educación superior.	La Resolución norma los programas que la Escuela impartirá una vez iniciado el proceso profesionalizante. (Anexos 8 y 14)

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

4. Conclusiones

• La documentación entregada por la Escuela de Gendarmería cumple con las dimensiones solicitadas por la Subsecretaría de Educación Superior. A su vez, los antecedentes dan cuenta del cumplimiento de la normativa de educación superior, en los términos definidos en la sección 2. Los antecedentes corresponden a documentos formales y visados por la autoridad competente. Se constata su completitud y pertinencia para describir el proyecto institucional y los procesos relevantes en tanto institución de educación superior.

• Se constata el cumplimiento de la normativa de educación superior en relación con los requisitos de ingreso a la institución, considerando los principios generales que rigen a la educación superior y la aplicación de procedimientos de selección de estudiantes objetivos y transparentes.

• Se constata el cumplimiento de la normativa de educación superior en relación con los requisitos sobre estatutos, en cuanto la conformación de un órgano superior y sus atribuciones, a nivel de Escuela de Gendarmería. Igualmente, se constata la formalización de procedimientos sobre la estructura académica y administrativa de las carreras de Técnico de Nivel Superior en Sistemas Penitenciarios y Seguridad Pública y Administrador de Sistemas Penitenciarios y Seguridad Pública. Finalmente, se constata la existencia de normas que rigen al personal de la institución, los procesos presupuestarios, reforma a los estatutos y el cumplimiento de la ley N° 21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior.

• Se constata el cumplimiento de la normativa de educación superior sobre planes y programas de estudio, en tanto la institución remite antecedentes que dan cuenta sobre la aprobación de planes y programas de estudio vigentes, además de adjuntar copia de los planes y programas de estudios conducentes al otorgamiento de títulos profesionales y técnicos de nivel superior.”

Anótese, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Educación.- Víctor Orellana Calderón, Subsecretario de Educación Superior.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl